Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por LIMO SECLEN Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2025 15:34:55

CUT: 255887-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0246-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO

Trujillo, 15 de mayo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 255887-2024, tramitado ante la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 58° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338 referente al Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico señala lo siguiente:

El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico.

Que, el Artículo 60° de la referida norma establece lo siguiente:

Son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2. que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso.

El numeral 87.1 del Artículo 87 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala lo siguiente:
87.1 *La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7F613CAC

uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo.

Que, en fecha 05.12.2024 Antonio Galicia Rivera solicita otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico para el predio denominado B, sin unidad catastral, de un área de 2,88 ha, ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento La Libertad;

Que, en fecha 15.01.2025, mediante Notificación N° 0009-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO se le notifica al administrado observaciones con el fin de que proceda a subsanar;

Que, las observaciones que se le remitieron al administrado fueron las siguientes:

1. En su solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico del río Virú respecto de un predio sin unidad catastral ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento La Libertad, para lo cual adjunta una Constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos N° 34-2024-AA Virú, mediante la cual se indica que usted es poseedor del predio denominado Fundo San Nicolás predio B, con área cultivada de 2,8848 ha, con centroide: N 9 074 333 E 753 178. Realizada la superposición de la coordenada UTM del centroide sobre la base gráfica de esta Administración Local de Agua, se observa que se ubica en el cauce del río Virú; por lo que, mediante el citado documento, usted no acredita la propiedad o posesión legítima del predio motivo de su pretensión, siendo necesario que remita documento con el cual lo acredite fehacientemente. Asimismo, realizada la superposición de las coordenadas UTM que se consignan en el plano georreferenciado que adjunta, se observa que el predio se ubica en el cauce del río Virú, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

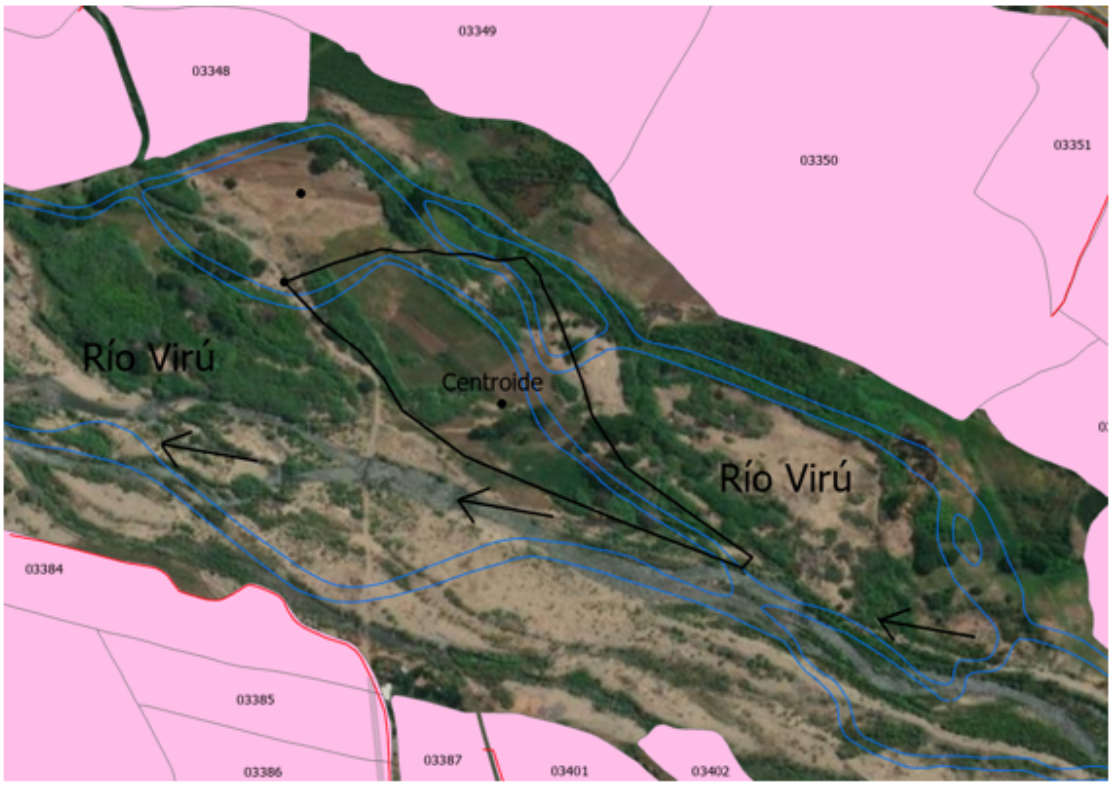

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7F613CAC

Para su conocimiento, según el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que el ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas es una infracción en materia de recursos hídricos.

2. En la memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico se observa que usted demuestra la oferta hídrica de la fuente natural de agua mediante la Resolución Administrativa N° 034-2014-ANA/AAA-IV-H-CH/ALA MOCHE VIRÚ CHAO. Al respecto, se le señala que dicha resolución se emitió para el año hidrológico 2014. El numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse. Por lo tanto, deberá calcular el balance hídrico correctamente y corregir la memoria descriptiva.

Que, con la finalidad de que el administrado subsane las observaciones, se le concedió un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación. El administrado recepcionó la notificación en fecha 20.01.2025 y a la fecha, vencido el plazo otorgado en exceso, no procedió a remitir documentación con la cual subsane lo observado. Por lo consiguiente, no acredita fehacientemente la propiedad o posesión legítima del predio motivo de su pretensión al estar ubicado en cauce natural del río Virú;

Que, mediante Informe Técnico N° 0117-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/EJRL se concluye que el administrado no ha subsanado las observaciones que se le hicieron, no acreditando fehacientemente la propiedad o posesión legítima del predio motivo de su pretensión por ende, es improcedente la solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico solicitado por Antonio Galicia Rivera respecto del predio denominado “B”, sin unidad catastral, de un área de 2,8800 ha, ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento La Libertad;

Que, en uso de las facultades conferidas en el literal b) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI, concordante con lo dispuesto en el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y normatividad vigente de la materia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar improcedente el otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para uso productivo de tipo agrario, solicitado por Antonio Galicia Rivera respecto del predio denominado “B”, sin unidad catastral, de un área de 2,8800 ha, el cual se ubica en el distrito y provincia de Virú, departamento La Libertad; de acuerdo al análisis realizado en la parte considerativa de la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7F613CAC

Firmado digitalmente por LIMO SECLEN Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2025 15:34:55

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente resolución a Antonio Galicia Rivera, Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Virú, Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico El Choloque y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua www.gob.pe/ana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO LIMO SECLÉN
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MOCHE VIRÚ CHAO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7F613CAC